



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18
BITACORA No.: 10/MP-0093/08/18
CLAVE SINAT: 10DU2018FD047
CLAVE ESTATAL: 10DU18F1361

ASUNTO: Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el **proyecto** denominado: "Camino San Ramón -Taspana", Mpio., de Canelas, Dgo.
(Homoclave tramite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 30 de octubre de 2018.

**MINERA MEXICANA LA CIENEGA S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ING. CESAR ORTEGA ARRIAGA
COLONIA DEL MAESTRO
CALLE GUADALUPE PATONI 333-A
CIUDAD**

Tel: 618 818 33 44; 674 104 00 32

Vistos para resolver la Solicitud de recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular sin actividad altamente riesgosa, correspondiente al proyecto denominado "Camino San Ramón - Taspana", en el municipio de Canelas, Dgo., en lo sucesivo "**el proyecto**" promovido por Minera Mexicana La Ciénega, S.A. de C.V. por conducto de su Representante Legal, el Ing. César ortega Arriaga, en lo sucesivo "**la promovente**", recibida en esta Delegación el día 03 de agosto de 2018, misma que quedó registrada con la Clave Estatal 10DU18F1361 y;

RESULTANDO:

- I. Que el 07 de agosto de 2018, la promovente presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número fechado el 06 de agosto de 2018, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental.
- II. Que por iniciativa propia, la promovente presentó el 07 de agosto de 2018, un ejemplar de la página "Regional 3" del periódico El Siglo de Durango en su edición del día 07 de agosto de 2018, en el que se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que el 23 de agosto de 2018, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata número DGIRA/042/18 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx. el listado del ingreso de los proyectos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 16 al 22 de agosto de 2018, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para el proyecto, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

- IV. Que el 17 de agosto de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.
- V. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/2097/18 de fecha 22 de agosto de 2018, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular sin actividades altamente riesgosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI Y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII Y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción VII; 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2,3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 fracción O inciso II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37 y 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.
- II. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata



número DGIRA/042/18 de la Gaceta Ecológica el 23 de agosto de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 6 de septiembre de 2018 y durante este periodo no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- IV. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Así mismo, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

Descripción del proyecto.

- V. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

Justificación Legal.

El proyecto implica la remoción de vegetación forestal de bosque de pino - encino por la construcción de una brecha, que no excede los límites establecidos en el REIA para las vías generales de comunicación, por lo que solo encuadra en los supuestos del artículo 28 fracción VII de la LGEEPA, así como 5º fracción O inciso II del REIA.

Características técnicas.

El proyecto consiste en la construcción de **5,810.50 m** de camino tipo brecha, con un ancho de vía promedio de 4 m, en el trayecto San Ramón – Taspána, para lo cual será necesario el cambio de uso de suelo en una superficie de **4.068 ha** de vegetación de bosque de Pino – Encino. El proyecto está delimitado por las siguientes coordenadas extremas:

Vértice	Coordenadas UTM (Datum: WGS84)	
	X (Oeste)	Y (Norte)
Inicial	356490	2774775



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

Final	357120	2774207
-------	--------	---------

Se considera la construcción de un puente tipo bóveda con 24 x 11.2 metros, el cual incluye muros de contención, pilastras, dovelas, líneas de arranque, rellenos y remates. Se realizará una cimentación de 2 x 0.8 m. Dovelas de 1 m. Clave a 1.8 m de la base. Las líneas de arranque estarán a 2 m a partir de la cimentación.

Los individuos a remover y el volumen por especie, se muestran en la siguiente tabla (cuadro II-6 de la MIA).

Especie	Nombre Común	No. Ind.	DN	AT	Ab	VTA
<i>Abies durangensis (oyamel)</i>	Abies	9	24.889	12.667	0.499	3.65
<i>Agave durangensis</i>	Maguey	39	19.974	72.59	1.375	0
<i>Arbutus jalapensis</i>	Madroño	16	17.375	3.813	0.442	0.992
<i>Arbutus sp</i>	Madroño	32	24.156	6.469	1.896	5.387
<i>Crataegus mexicana moc & sesse</i>	Tejocote	6	19	6.667	0.222	0.66
<i>Cupressus lucitanica</i>	Cedro Blanco	1	70	22	0.385	3.423
<i>Juniperus deppeana</i>	Tazcate	88	19.42	5.057	3.187	9.418
<i>Montanoa grandiflora</i>	Tacote	3	14	2.667	0.051	0.065
<i>Pinus arizonica</i>	Pino blanco	37	28.703	12	2.755	23.836
<i>Pinus ayacahuite</i>	Pino	42	24.024	9.548	2.392	17.714
<i>Pinus duranguensis</i>	Pino real	339	24.487	10.254	20.13	162.999
<i>Pinus engelmannii</i>	Pino	9	34.889	14.444	0.941	8.126
<i>Pinus leiophylla</i>	Pino	21	26.381	11.762	1.404	13.118
<i>Pinus teocote</i>	Pino	86	23.907	10.419	5.145	45.313
<i>Quercus coccolobifolia</i>	Encino	68	40.397	10.191	10.754	75.552
<i>Quercus durifolia</i>	Encino	2	37	13	0.215	1.412
<i>Quercus eduardii</i>	Encino	129	33.922	9.264	15.784	96.664
<i>Quercus rugosa</i>	Encino	5	49.2	13.2	0.972	6.663
<i>Quercus sideroxyla</i>	Encino	14	39.357	12	2.244	17.878
<i>Alnus acuminata</i>	Aile o Aliso	300	19.44	6.377	10.747	40.953
Total general		1246	24.969	10.741	81.539	533.822

Para realizar la construcción del camino, la promovente clasificó la superficie de acuerdo a la zonificación de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal de conformidad con los criterios establecidos en el **Artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, que se numeran de la siguiente manera:

ZONA	Clasificación	Superficie	
		Has	%
Zona de Conservación y Aprovechamiento restringido	Áreas naturales protegidas	0.0	0
	Áreas de protección	0.0	0
	Superficies localizadas arriba de los 3,000 metros sobre el nivel del mar.	0.0	0
	Superficies con pendientes mayores al 100 por ciento o 45 grados	0.0	0
	Superficies con vegetación de manglar o bosque mesófilo de montaña y	0.0	0
	Superficies con vegetación de galería	0.0	0
	Áreas cubiertas con selvas altas perennifolias	0.0	0
P r o	Terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de Productividad maderable alta ,	0.0	0



**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

ZONA	Clasificación	Superficie	
		Has	%
	los que se caracterizan por tener una cobertura de copa natural de más del 50 por ciento y una altura promedio de los árboles dominantes igual o mayor a 16 metros		
	Terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de Productividad maderable media , los que se caracterizan por tener una cobertura de copa natural de entre 20 y 50 por ciento o una altura promedio de los árboles dominantes menor de 16 metros	4.068	100
	Terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de Productividad maderable baja , los que se caracterizan por tener una cobertura de copa natural inferior al 20 por ciento	0.00	0
	Terrenos con vegetación forestal de zonas áridas, aptos para el aprovechamiento de recursos no maderables y	0.00	0
	Terrenos adecuados para realizar forestaciones, y	0.0	0
	Terrenos preferentemente forestales	0.00	0
Zona de restauración	Terrenos con degradación alta , caracterizados por carecer de vegetación forestal y mostrar evidencia de erosión severa, con presencia de cárcavas	0.0	0
	Terrenos preferentemente forestales, caracterizados por carecer de vegetación forestal y mostrar evidencia de erosión severa, con presencia de cárcavas	0.0	0
	Terrenos con degradación media , caracterizados por tener una cobertura de copa menor al 20 por ciento y mostrar evidencia de erosión severa, con presencia de canalillos	0.0	0
	Terrenos con degradación baja , caracterizados por tener una cobertura de copa inferior al 20 por ciento y mostrar evidencia de erosión laminar y,	0.0	0
	Terrenos forestales o preferentemente forestales degradados que se encuentren sometidos a tratamientos de recuperación, tales como forestación, reforestación o regeneración natural	0.0	0
TOTAL		4.068	100

Ubicación.

El área del proyecto se localiza en el municipio de Canelas, Dgo., en las siguientes coordenadas UTM 13N WGS-84 que conforman los polígonos de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

V	X	Y
	Pol. 1: 0.147 Has	
1	356490	2774775
2	356487	2774777
3	356496	2774789
4	356506	2774798
5	356516	2774803
6	356528	2774811
7	356537	2774818
8	356543	2774827
9	356546	2774831
10	356547	2774834
11	356545	2774840
12	356537	2774845
13	356528	2774849
14	356517	2774852
15	356508	2774856
16	356500	2774860
17	356497	2774868

V	X	Y
18	356497	2774877
19	356502	2774886
20	356506	2774891
21	356508	2774895
22	356507	2774901
23	356504	2774911
24	356501	2774921
25	356501	2774931
26	356499	2774940
27	356499	2774952
28	356498	2774959
29	356496	2774964
30	356493	2774973
31	356491	2774981
32	356486	2774988
33	356480	2774993
34	356468	2774994
35	356469	2775002

V	X	Y
36	356475	2775001
37	356483	2774997
38	356489	2774994
39	356494	2774988
40	356497	2774981
41	356500	2774966
42	356502	2774953
43	356504	2774943
44	356505	2774936
45	356506	2774927
46	356507	2774920
47	356509	2774914
48	356511	2774909
49	356514	2774904
50	356516	2774900
51	356516	2774896
52	356514	2774893
53	356512	2774890

V	X	Y
54	356508	2774887
55	356505	2774885
56	356501	2774879
57	356500	2774874
58	356501	2774868
59	356506	2774862
60	356511	2774859
61	356521	2774857
62	356533	2774854
63	356541	2774850
64	356547	2774846
65	356550	2774843
66	356553	2774837
67	356553	2774832
68	356552	2774828
69	356547	2774822
70	356536	2774813
71	356525	2774806



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

V	X	Y
72	356514	2774800
73	356508	2774796
74	356499	2774787
75	356490	2774775
Pol. 2: 0.042 Has		
1	356468	2774994
2	356461	2774996
3	356451	2774993
4	356441	2774991
5	356430	2774993
6	356427	2774996
7	356427	2774999
8	356427	2775005
9	356428	2775010
10	356431	2775019
11	356432	2775026
12	356432	2775035
13	356433	2775034
14	356435	2775030
15	356435	2775028
16	356434	2775022
17	356434	2775017
18	356433	2775012
19	356433	2775008
20	356433	2775004
21	356433	2775002
22	356434	2775000
23	356437	2774999
24	356440	2774999
25	356442	2774999
26	356446	2774999
27	356453	2775000
28	356460	2775002
29	356465	2775002
30	356469	2775002
31	356468	2774994
Pol. 3: 0.069 Has		
1	356433	2775040
2	356433	2775041
3	356437	2775052
4	356441	2775059
5	356447	2775062
6	356452	2775064
7	356460	2775067
8	356471	2775070
9	356481	2775071
10	356492	2775075
11	356495	2775077

V	X	Y
12	356500	2775069
13	356498	2775068
14	356493	2775066
15	356482	2775063
16	356476	2775061
17	356468	2775059
18	356460	2775057
19	356454	2775056
20	356451	2775055
21	356448	2775053
22	356447	2775050
23	356446	2775048
24	356444	2775042
25	356441	2775037
26	356439	2775034
27	356437	2775032
28	356433	2775040
Pol. 4: 0.252 Has		
1	356495	2775077
2	356499	2775078
3	356520	2775084
4	356535	2775086
5	356547	2775085
6	356568	2775078
7	356575	2775074
8	356581	2775069
9	356584	2775067
10	356591	2775060
11	356596	2775050
12	356596	2775041
13	356594	2775033
14	356594	2775031
15	356595	2775024
16	356596	2775021
17	356599	2775019
18	356603	2775015
19	356609	2775012
20	356615	2775010
21	356634	2775001
22	356645	2774997
23	356650	2774992
24	356651	2774987
25	356651	2774985
26	356650	2774981
27	356649	2774976
28	356645	2774966
29	356646	2774957
30	356651	2774953

V	X	Y
31	356663	2774944
32	356677	2774933
33	356686	2774925
34	356692	2774920
35	356698	2774914
36	356705	2774906
37	356715	2774888
38	356722	2774882
39	356728	2774877
40	356731	2774875
41	356731	2774874
42	356731	2774873
43	356730	2774865
44	356728	2774856
45	356730	2774846
46	356735	2774838
47	356742	2774830
48	356750	2774823
49	356758	2774818
50	356765	2774812
51	356776	2774806
52	356782	2774799
53	356785	2774792
54	356783	2774779
55	356778	2774771
56	356772	2774765
57	356771	2774761
58	356768	2774763
59	356770	2774767
60	356774	2774772
61	356778	2774777
62	356781	2774781
63	356782	2774788
64	356781	2774793
65	356779	2774796
66	356774	2774803
67	356767	2774806
68	356762	2774810
69	356755	2774814
70	356748	2774820
71	356745	2774822
72	356740	2774828
73	356736	2774833
74	356734	2774836
75	356731	2774839
76	356727	2774844
77	356725	2774846
78	356724	2774850

V	X	Y
79	356724	2774854
80	356725	2774858
81	356725	2774862
82	356727	2774867
83	356727	2774871
84	356727	2774874
85	356724	2774877
86	356720	2774880
87	356717	2774881
88	356713	2774885
89	356710	2774888
90	356706	2774897
91	356702	2774904
92	356696	2774910
93	356685	2774922
94	356678	2774928
95	356673	2774932
96	356668	2774935
97	356660	2774939
98	356652	2774943
99	356649	2774946
100	356645	2774949
101	356641	2774953
102	356639	2774955
103	356639	2774958
104	356638	2774962
105	356639	2774967
106	356640	2774974
107	356640	2774977
108	356640	2774982
109	356640	2774986
110	356637	2774990
111	356632	2774994
112	356626	2774998
113	356621	2775001
114	356618	2775003
115	356616	2775004
116	356613	2775005
117	356611	2775006
118	356608	2775007
119	356606	2775008
120	356603	2775010
121	356602	2775011
122	356598	2775012
123	356594	2775015
124	356593	2775016
125	356592	2775018
126	356591	2775020



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

V	X	Y
127	356591	2775022
128	356590	2775023
129	356590	2775026
130	356589	2775027
131	356590	2775029
132	356590	2775033
133	356591	2775038
134	356592	2775042
135	356592	2775045
136	356592	2775049
137	356591	2775052
138	356589	2775057
139	356586	2775060
140	356582	2775064
141	356576	2775067
142	356571	2775070
143	356567	2775072
144	356561	2775073
145	356559	2775074
146	356554	2775077
147	356552	2775077
148	356549	2775078
149	356546	2775078
150	356543	2775078
151	356541	2775078
152	356539	2775078
153	356537	2775077
154	356535	2775077
155	356533	2775077
156	356531	2775077
157	356528	2775076
158	356525	2775076
159	356521	2775076
160	356518	2775076
161	356516	2775076
162	356511	2775074
163	356510	2775074
164	356506	2775073
165	356505	2775072
166	356502	2775070
167	356500	2775069
168	356495	2775077
Pol. 5: 0.120 Has		
1	356766	2774760
2	356770	2774758
3	356773	2774746
4	356768	2774732
5	356766	2774725

V	X	Y
6	356765	2774716
7	356763	2774705
8	356763	2774697
9	356757	2774685
10	356755	2774679
11	356756	2774675
12	356757	2774674
13	356758	2774671
14	356762	2774669
15	356769	2774667
16	356778	2774665
17	356787	2774661
18	356789	2774658
19	356791	2774652
20	356788	2774642
21	356788	2774641
22	356786	2774633
23	356785	2774623
24	356785	2774621
25	356784	2774612
26	356780	2774594
27	356782	2774585
28	356787	2774576
29	356794	2774569
30	356800	2774561
31	356806	2774552
32	356807	2774543
33	356813	2774537
34	356815	2774535
35	356819	2774534
36	356825	2774533
37	356833	2774531
38	356843	2774529
39	356853	2774532
40	356863	2774538
41	356872	2774541
42	356884	2774541
43	356889	2774537
44	356891	2774534
45	356892	2774530
46	356890	2774530
47	356887	2774533
48	356886	2774535
49	356883	2774537
50	356879	2774538
51	356872	2774536
52	356862	2774533
53	356855	2774531

V	X	Y
54	356844	2774527
55	356835	2774529
56	356828	2774530
57	356823	2774530
58	356819	2774530
59	356813	2774532
60	356809	2774534
61	356807	2774537
62	356806	2774541
63	356805	2774545
64	356803	2774551
65	356801	2774555
66	356798	2774559
67	356796	2774562
68	356791	2774566
69	356788	2774569
70	356785	2774573
71	356781	2774580
72	356778	2774586
73	356776	2774591
74	356776	2774595
75	356777	2774599
76	356780	2774605
77	356781	2774611
78	356782	2774618
79	356782	2774626
80	356782	2774629
81	356783	2774635
82	356785	2774640
83	356787	2774646
84	356788	2774650
85	356788	2774654
86	356787	2774655
87	356785	2774659
88	356782	2774661
89	356777	2774663
90	356773	2774664
91	356766	2774664
92	356762	2774665
93	356757	2774666
94	356754	2774668
95	356752	2774669
96	356751	2774671
97	356750	2774673
98	356750	2774676
99	356750	2774678
100	356752	2774685
101	356754	2774689

V	X	Y
102	356756	2774693
103	356757	2774697
104	356758	2774703
105	356760	2774714
106	356761	2774722
107	356764	2774732
108	356766	2774741
109	356767	2774746
110	356767	2774751
111	356766	2774755
112	356766	2774760
Pol. 6: 0.185 Has		
1	356889	2774516
2	356892	2774514
3	356890	2774509
4	356888	2774502
5	356886	2774494
6	356885	2774486
7	356884	2774478
8	356887	2774470
9	356891	2774464
10	356893	2774462
11	356904	2774458
12	356911	2774455
13	356923	2774451
14	356930	2774447
15	356935	2774440
16	356936	2774430
17	356935	2774422
18	356934	2774418
19	356932	2774413
20	356931	2774410
21	356928	2774398
22	356929	2774394
23	356930	2774386
24	356931	2774374
25	356929	2774353
26	356936	2774333
27	356945	2774321
28	356957	2774313
29	356969	2774311
30	356982	2774315
31	356993	2774325
32	357006	2774332
33	357026	2774338
34	357041	2774345
35	357060	2774351
36	357080	2774355



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

V	X	Y
37	357092	2774355
38	357099	2774352
39	357104	2774346
40	357104	2774340
41	357098	2774338
42	357093	2774346
43	357085	2774349
44	357069	2774350
45	357055	2774347
46	357037	2774341
47	357021	2774331
48	357004	2774327
49	356994	2774318
50	356985	2774311
51	356976	2774307
52	356970	2774305
53	356960	2774307
54	356953	2774309
55	356945	2774315
56	356939	2774321
57	356938	2774322
58	356934	2774328
59	356932	2774331
60	356929	2774337
61	356926	2774342
62	356925	2774350
63	356925	2774354
64	356925	2774360
65	356926	2774362
66	356926	2774375
67	356925	2774390
68	356925	2774398
69	356926	2774405
70	356927	2774411
71	356930	2774418
72	356932	2774422
73	356933	2774428
74	356934	2774434
75	356932	2774439
76	356930	2774442
77	356927	2774446
78	356924	2774446
79	356921	2774448
80	356915	2774450
81	356912	2774450
82	356905	2774453
83	356902	2774454
84	356899	2774455

V	X	Y
85	356893	2774458
86	356889	2774460
87	356885	2774463
88	356881	2774467
89	356879	2774471
90	356879	2774477
91	356879	2774483
92	356881	2774489
93	356882	2774495
94	356885	2774503
95	356889	2774516
Pol. 7: 0.062 Has		
1	357104	2774340
2	357104	2774335
3	357103	2774328
4	357103	2774315
5	357105	2774306
6	357112	2774293
7	357116	2774288
8	357122	2774279
9	357127	2774270
10	357127	2774262
11	357125	2774251
12	357118	2774234
13	357120	2774225
14	357118	2774220
15	357113	2774228
16	357112	2774232
17	357113	2774240
18	357118	2774247
19	357123	2774255
20	357123	2774264
21	357119	2774271
22	357114	2774281
23	357109	2774289
24	357103	2774300
25	357101	2774308
26	357099	2774315
27	357098	2774327
28	357098	2774335
29	357098	2774338
30	357104	2774340
Pol. 9: 0.149 Has		
1	358328	2773226
2	358352	2773218
3	358365	2773211
4	358368	2773206
5	358373	2773197

V	X	Y
6	358380	2773188
7	358387	2773178
8	358402	2773173
9	358412	2773173
10	358429	2773172
11	358431	2773164
12	358422	2773162
13	358404	2773163
14	358395	2773164
15	358382	2773168
16	358373	2773173
17	358369	2773179
18	358361	2773191
19	358357	2773199
20	358352	2773205
21	358322	2773217
22	358328	2773226
Pol. 10: 0.162 Has		
1	358326	2773224
2	358316	2773227
3	358301	2773231
4	358289	2773234
5	358282	2773235
6	358270	2773234
7	358256	2773233
8	358235	2773233
9	358219	2773233
10	358203	2773237
11	358184	2773245
12	358174	2773250
13	358160	2773254
14	358147	2773259
15	358140	2773262
16	358136	2773266
17	358133	2773271
18	358132	2773277
19	358134	2773281
20	358137	2773289
21	358139	2773297
22	358141	2773306
23	358145	2773317
24	358148	2773325
25	358150	2773332
26	358150	2773338
27	358149	2773346
28	358146	2773353
29	358139	2773358
30	358130	2773363

V	X	Y
31	358121	2773367
32	358111	2773372
33	358097	2773385
34	358085	2773395
35	358075	2773405
36	358061	2773416
37	358052	2773424
38	358047	2773429
39	358050	2773431
40	358054	2773426
41	358065	2773417
42	358075	2773409
43	358085	2773400
44	358094	2773393
45	358105	2773384
46	358111	2773378
47	358118	2773372
48	358123	2773370
49	358132	2773367
50	358137	2773365
51	358146	2773359
52	358153	2773348
53	358154	2773343
54	358155	2773336
55	358151	2773324
56	358146	2773310
57	358143	2773298
58	358142	2773288
59	358141	2773281
60	358141	2773274
61	358140	2773267
62	358145	2773264
63	358155	2773260
64	358171	2773254
65	358184	2773249
66	358195	2773244
67	358205	2773240
68	358219	2773236
69	358226	2773237
70	358234	2773237
71	358240	2773238
72	358251	2773237
73	358259	2773237
74	358268	2773238
75	358281	2773239
76	358292	2773237
77	358300	2773235
78	358309	2773233



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

V	X	Y
79	358317	2773230
80	358325	2773227
81	358328	2773226
82	358326	2773224
Pol. 11: 0.077 Has		
1	358041	2773435
2	358035	2773444
3	358029	2773451
4	358023	2773456
5	358016	2773462
6	358006	2773468
7	357995	2773474
8	357989	2773480
9	357980	2773486
10	357970	2773491
11	357958	2773497
12	357949	2773498
13	357936	2773496
14	357927	2773496
15	357910	2773495
16	357902	2773495
17	357891	2773497
18	357877	2773498
19	357865	2773500
20	357853	2773500
21	357837	2773502
22	357826	2773504
23	357815	2773507
24	357807	2773508
25	357803	2773507
26	357797	2773505
27	357793	2773503
28	357789	2773500
29	357787	2773501
30	357787	2773504
31	357790	2773507
32	357797	2773509
33	357803	2773510
34	357810	2773509
35	357817	2773507
36	357825	2773506
37	357834	2773504
38	357843	2773503
39	357858	2773502
40	357871	2773501
41	357882	2773500
42	357889	2773499
43	357900	2773497

V	X	Y
44	357906	2773497
45	357913	2773498
46	357924	2773499
47	357932	2773500
48	357941	2773502
49	357954	2773502
50	357960	2773500
51	357967	2773497
52	357974	2773493
53	357982	2773487
54	357997	2773476
55	358002	2773473
56	358009	2773468
57	358014	2773465
58	358022	2773459
59	358027	2773456
60	358032	2773452
61	358040	2773442
62	358045	2773437
63	358041	2773435
Pol. 12: 0.055 Has		
1	357893	2773419
2	357884	2773426
3	357871	2773432
4	357860	2773442
5	357848	2773450
6	357837	2773461
7	357825	2773469
8	357813	2773476
9	357803	2773482
10	357798	2773486
11	357801	2773489
12	357810	2773481
13	357820	2773476
14	357830	2773470
15	357843	2773460
16	357853	2773453
17	357861	2773449
18	357866	2773444
19	357871	2773439
20	357880	2773433
21	357884	2773430
22	357890	2773428
23	357896	2773425
24	357900	2773420
25	357901	2773414
26	357893	2773419
Pol. 13: 0.218 Has		

V	X	Y
1	357874	2773402
2	357867	2773403
3	357857	2773401
4	357846	2773398
5	357836	2773393
6	357823	2773386
7	357809	2773385
8	357792	2773385
9	357780	2773387
10	357768	2773390
11	357750	2773394
12	357734	2773399
13	357719	2773402
14	357711	2773406
15	357690	2773415
16	357672	2773424
17	357659	2773430
18	357643	2773446
19	357625	2773460
20	357613	2773470
21	357601	2773475
22	357594	2773478
23	357588	2773487
24	357584	2773501
25	357582	2773510
26	357576	2773515
27	357579	2773521
28	357587	2773515
29	357593	2773509
30	357593	2773498
31	357593	2773494
32	357597	2773482
33	357611	2773479
34	357622	2773470
35	357637	2773459
36	357651	2773448
37	357665	2773436
38	357675	2773429
39	357700	2773418
40	357715	2773411
41	357732	2773404
42	357750	2773400
43	357769	2773395
44	357788	2773390
45	357804	2773390
46	357824	2773395
47	357838	2773401
48	357845	2773405

V	X	Y
49	357853	2773407
50	357864	2773408
51	357874	2773406
52	357874	2773402
Pol. 14: 0.150 Has		
1	357567	2773501
2	357574	2773493
3	357576	2773482
4	357577	2773474
5	357576	2773465
6	357578	2773459
7	357581	2773448
8	357583	2773437
9	357586	2773427
10	357595	2773404
11	357601	2773388
12	357600	2773375
13	357597	2773370
14	357591	2773363
15	357583	2773364
16	357577	2773364
17	357568	2773367
18	357558	2773371
19	357549	2773375
20	357541	2773378
21	357533	2773383
22	357523	2773388
23	357520	2773391
24	357513	2773398
25	357510	2773403
26	357506	2773410
27	357505	2773415
28	357502	2773420
29	357497	2773428
30	357493	2773436
31	357490	2773441
32	357492	2773443
33	357496	2773438
34	357501	2773429
35	357508	2773416
36	357512	2773407
37	357521	2773395
38	357536	2773384
39	357550	2773378
40	357568	2773371
41	357583	2773367
42	357592	2773369
43	357596	2773378



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

V	X	Y
44	357595	2773389
45	357588	2773402
46	357582	2773416
47	357578	2773430
48	357574	2773443
49	357571	2773454
50	357567	2773466
51	357567	2773480
52	357567	2773501
Pol. 15: 0.053 Has		
1	357431	2773386
2	357437	2773381
3	357442	2773378
4	357447	2773376
5	357452	2773377
6	357453	2773381
7	357454	2773387
8	357452	2773391
9	357447	2773396
10	357442	2773399
11	357435	2773403
12	357429	2773406
13	357424	2773410
14	357419	2773415
15	357410	2773422
16	357403	2773428
17	357397	2773434
18	357390	2773443
19	357386	2773449
20	357382	2773458
21	357383	2773465
22	357387	2773467
23	357394	2773469
24	357402	2773470
25	357412	2773472
26	357426	2773475
27	357435	2773478
28	357442	2773478
29	357450	2773475
30	357453	2773471
31	357457	2773464
32	357461	2773460
33	357466	2773456
34	357469	2773452
35	357474	2773448
36	357479	2773445
37	357486	2773443
38	357485	2773442

V	X	Y
39	357482	2773443
40	357478	2773445
41	357474	2773446
42	357471	2773449
43	357469	2773451
44	357465	2773455
45	357461	2773458
46	357458	2773461
47	357455	2773465
48	357451	2773470
49	357449	2773473
50	357444	2773475
51	357441	2773476
52	357438	2773477
53	357436	2773476
54	357432	2773475
55	357428	2773474
56	357426	2773474
57	357422	2773473
58	357416	2773471
59	357412	2773470
60	357405	2773469
61	357401	2773469
62	357398	2773468
63	357394	2773467
64	357389	2773466
65	357386	2773465
66	357385	2773465
67	357385	2773463
68	357384	2773462
69	357384	2773460
70	357385	2773457
71	357387	2773452
72	357390	2773446
73	357395	2773440
74	357405	2773429
75	357408	2773426
76	357418	2773418
77	357423	2773414
78	357429	2773408
79	357439	2773404
80	357444	2773401
81	357449	2773397
82	357453	2773394
83	357456	2773390
84	357455	2773385
85	357456	2773376
86	357455	2773374

V	X	Y
87	357453	2773373
88	357450	2773372
89	357446	2773372
90	357443	2773372
91	357440	2773375
92	357436	2773378
93	357432	2773380
94	357429	2773383
95	357431	2773386
Pol. 16: 0.193 Has		
1	357456	2773577
2	357465	2773573
3	357463	2773566
4	357451	2773558
5	357442	2773558
6	357432	2773558
7	357420	2773558
8	357401	2773549
9	357384	2773547
10	357376	2773543
11	357365	2773539
12	357353	2773533
13	357344	2773527
14	357340	2773521
15	357335	2773510
16	357328	2773491
17	357319	2773470
18	357318	2773454
19	357318	2773440
20	357318	2773432
21	357318	2773423
22	357318	2773414
23	357323	2773411
24	357328	2773410
25	357338	2773408
26	357347	2773406
27	357359	2773404
28	357371	2773403
29	357377	2773404
30	357384	2773405
31	357391	2773406
32	357398	2773407
33	357401	2773406
34	357407	2773403
35	357415	2773399
36	357424	2773394
37	357431	2773390
38	357431	2773388

V	X	Y
39	357425	2773390
40	357413	2773397
41	357400	2773403
42	357388	2773402
43	357373	2773399
44	357360	2773400
45	357348	2773401
46	357336	2773404
47	357324	2773405
48	357318	2773408
49	357314	2773413
50	357314	2773423
51	357314	2773433
52	357315	2773443
53	357314	2773464
54	357317	2773476
55	357325	2773495
56	357333	2773517
57	357339	2773529
58	357346	2773538
59	357361	2773544
60	357376	2773551
61	357394	2773555
62	357409	2773559
63	357426	2773563
64	357440	2773566
65	357449	2773571
66	357456	2773577
Pol. 17: 0.321 Has		
1	357640	2773755
2	357649	2773758
3	357654	2773754
4	357660	2773749
5	357663	2773744
6	357665	2773738
7	357663	2773729
8	357661	2773724
9	357656	2773714
10	357643	2773698
11	357634	2773688
12	357625	2773682
13	357605	2773672
14	357597	2773665
15	357591	2773662
16	357581	2773648
17	357567	2773629
18	357556	2773621
19	357547	2773614



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

V	X	Y
20	357535	2773609
21	357522	2773609
22	357512	2773612
23	357503	2773611
24	357495	2773607
25	357488	2773601
26	357480	2773593
27	357472	2773585
28	357465	2773573
29	357456	2773577
30	357464	2773589
31	357480	2773603
32	357491	2773613
33	357515	2773621
34	357534	2773623
35	357548	2773630
36	357575	2773655
37	357592	2773677
38	357611	2773686
39	357633	2773701
40	357649	2773724
41	357646	2773738
42	357642	2773738
43	357639	2773734
44	357640	2773755
Pol. 18: 0.408 Has		
1	357565	2773842
2	357545	2773831
3	357537	2773816
4	357535	2773795
5	357526	2773774
6	357521	2773756
7	357524	2773738
8	357532	2773729
9	357551	2773719
10	357573	2773720
11	357579	2773720
12	357600	2773725
13	357619	2773733
14	357631	2773752
15	357640	2773755
16	357639	2773734
17	357632	2773718
18	357626	2773713
19	357603	2773701
20	357582	2773697
21	357549	2773705
22	357524	2773716

V	X	Y
23	357515	2773734
24	357514	2773758
25	357518	2773778
26	357520	2773790
27	357521	2773806
28	357529	2773831
29	357534	2773840
30	357553	2773848
31	357558	2773853
32	357561	2773854
33	357565	2773842
Pol. 19: 0.111 Has		
1	357653	2773870
2	357636	2773858
3	357632	2773853
4	357614	2773844
5	357606	2773842
6	357588	2773844
7	357569	2773844
8	357565	2773842
9	357561	2773854
10	357571	2773853
11	357583	2773853
12	357600	2773853
13	357609	2773855
14	357616	2773858
15	357623	2773864
16	357630	2773870
17	357634	2773875
18	357640	2773877
19	357645	2773879
20	357649	2773881
21	357653	2773870
Pol. 20: 0.203 Has		
1	357780	2773943
2	357779	2773935
3	357772	2773921
4	357761	2773913
5	357752	2773909
6	357723	2773883
7	357709	2773881
8	357693	2773879
9	357684	2773878
10	357675	2773875
11	357653	2773870
12	357649	2773881
13	357656	2773884
14	357669	2773887

V	X	Y
15	357698	2773894
16	357709	2773897
17	357718	2773897
18	357727	2773900
19	357734	2773906
20	357746	2773916
21	357750	2773921
22	357759	2773938
23	357760	2773946
24	357780	2773943
Pol. 21: 0.368 Has		
1	357554	2773970
2	357580	2773977
3	357590	2773978
4	357610	2773974
5	357640	2773972
6	357651	2773971
7	357669	2773967
8	357709	2773968
9	357733	2773984
10	357744	2773988
11	357758	2773988
12	357772	2773982
13	357780	2773968
14	357783	2773954
15	357780	2773943
16	357760	2773946
17	357761	2773955
18	357762	2773961
19	357759	2773967
20	357738	2773968
21	357722	2773959
22	357707	2773956
23	357694	2773954
24	357683	2773955
25	357675	2773952
26	357663	2773954
27	357653	2773958
28	357643	2773960
29	357623	2773959
30	357615	2773961
31	357598	2773963
32	357592	2773964
33	357584	2773963
34	357577	2773964
35	357559	2773958
36	357554	2773970
Pol. 22: 0.179 Has		

V	X	Y
1	357409	2773951
2	357434	2773955
3	357476	2773953
4	357492	2773962
5	357512	2773964
6	357524	2773962
7	357547	2773968
8	357554	2773970
9	357559	2773958
10	357545	2773954
11	357527	2773949
12	357494	2773949
13	357489	2773944
14	357476	2773941
15	357453	2773944
16	357441	2773944
17	357420	2773944
18	357409	2773942
19	357409	2773951
Pol. 23: 0.222 Has		
1	357241	2773998
2	357271	2773971
3	357300	2773960
4	357309	2773958
5	357326	2773952
6	357355	2773946
7	357367	2773946
8	357377	2773948
9	357396	2773950
10	357409	2773951
11	357409	2773942
12	357399	2773937
13	357383	2773936
14	357359	2773934
15	357338	2773935
16	357320	2773940
17	357304	2773945
18	357281	2773957
19	357266	2773963
20	357243	2773980
21	357232	2773990
22	357241	2773998
Pol. 24: 0.159 Has		
1	357201	2774104
2	357200	2774100
3	357200	2774091
4	357196	2774077
5	357196	2774069



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

V	X	Y
6	357195	2774059
7	357196	2774052
8	357203	2774043
9	357208	2774033
10	357215	2774024
11	357220	2774017
12	357235	2774004
13	357241	2773998
14	357232	2773990
15	357225	2773994
16	357208	2774013
17	357204	2774017
18	357200	2774021

V	X	Y
19	357192	2774034
20	357186	2774049
21	357182	2774071
22	357190	2774106
23	357201	2774104
Pol. 25: 0.164 Has		
1	357130	2774210
2	357132	2774206
3	357135	2774204
4	357141	2774194
5	357145	2774185
6	357153	2774176
7	357162	2774175

V	X	Y
8	357173	2774172
9	357181	2774172
10	357190	2774168
11	357200	2774158
12	357202	2774150
13	357202	2774138
14	357203	2774130
15	357202	2774121
16	357202	2774111
17	357201	2774104
18	357190	2774106
19	357191	2774114
20	357192	2774130

V	X	Y
21	357190	2774138
22	357189	2774148
23	357183	2774157
24	357175	2774161
25	357159	2774164
26	357146	2774167
27	357133	2774184
28	357125	2774199
29	357120	2774207
30	357130	2774210

Obras y/o actividades.

Etapas de preparación

- a) La etapa de preparación incluye la Revisión del Trazo de las Obras; el Rescate de Flora y Fauna y el Marqueo de árboles con diámetros mayores a 10 cm., los cuales serán marcados con el martillo del responsable técnico. Los diámetros menores a 10 cm se marcarán con pintura color rojo con la finalidad de distinguir los individuos que serán derribados.
- b) El derribo o desmonte se hará en aquellas áreas estrictamente necesarias donde debe ser eliminada la cubierta vegetal (arbórea, arbustiva y herbácea) para realizar las actividades de construcción del proyecto. El arbolado comercial será entregado y aprovechado por los propietarios para su comercialización conforme la NOM-007 SEMARNAT-1997, que establece los procedimientos criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas.
- c) La extracción consiste en retirar del área todo el material maderable. Dicha actividad será llevada mediante grúas de extracción y camiones de carga (para el caso de arbolado grande) y de forma manual (para el arbolado de pequeñas dimensiones), mediante cuadrillas de trabajo.

Etapas de construcción

La etapa de construcción consiste en la apertura de camino tipo brecha a fin de que cumpla con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) El despalme se hará hasta 50 centímetros de profundidad y de manera conveniente para eliminar el material correspondiente al primer estrato.
- b) Previo a la colocación del material, se despalmará el suelo colocándolo en un área adyacente con el fin de utilizarlo posteriormente, además, el área deberá señalizarse para conformar una fila de escombro seguida de un camino de acceso y así sucesivamente, se pretende colocar en la escombrera en primera instancia el material de roca, posteriormente utilizando los mismos caminos entre las filas de escombros se coloca la parte del talud con material descomprimido y aluvión. El material será extendido para rellenar las áreas de caminos adyacentes, y reducir la altura de la escombrera.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

- c) Las actividades de desmonte y despalme se deberán desarrollar hasta que se vayan a construir las obras, esto con la finalidad de evitar la erosión eólica e hídrica y en su caso, permitir el desplazamiento de la fauna local hacia sitios con menor grado de afectación.
- d) Los caminos serán del ancho mínimo necesario para el tránsito y maniobras de la maquinaria y vehículos, tomando como referencia el ancho del vehículo de mayores dimensiones que será utilizado.
- e) Cuando al construir los caminos, se requiera hacer cortes del terreno que den origen a la formación de taludes, se les dará un terminado de terraza para reducir la erosión y facilitar posteriormente la implementación de una cubierta vegetal. En ningún caso se derramará el material de rezaga a los lados del camino. En la medida de lo posible, deberá aprovecharse en rellenos o terraplenes, o depositarse en algún sitio (escombrera) que posteriormente se rehabilitará.
- f) Una vez que se tiene el trazo se procede a realizar los cálculos del material que se removerá lo cual se conoce técnicamente como **nivelación del terreno**, ya que está en función a la situación del mismo, por lo que se genera un perfil del camino donde se establecen dichos cálculos para tramos o secciones.
- g) El proceso de construcción del puente tipo bóveda, inicia con el acondicionamiento del área para la instalación de los cimientos, los cuales estarán contruidos de piedra y concreto, sobre estos se ira formando las columnas de la bóveda con una altura de 2 m, a partir de aquí se formaran las dovelas de 1 m hasta unirse con la clave. Para dar soporte a las columnas, se formará un muro de contención a cada lado de las columnas, el cual será relleno con material producto de las excavaciones, para mayor soporte se colocara una placa de acero de 1.27 m de espesor y para permitir el flujo de agua se colocaran dos tubos de acero de 3 y 2 pulgadas. Finalmente se depositará el relleno para la construcción del terraplén y se colocaran los parapetos para evitar accidentes al momento de transitar por este puente.

Etapas de operación y mantenimiento

- a) El servicio que brindará este tramo carretero es facilitar las actividades de transporte de materiales del proyecto minero La Taspana hacia la mina de Ciénega, puesto que es donde se lleva acabo el beneficio de minerales disminuyendo el tiempo y costo del flete. Por otra parte este camino también servirá para los pobladores de las comunidades más alejadas, ya que se acortará el tiempo de traslado hacia el poblado de Ciénega en donde se cuenta con los servicios de salud e insumos.
- b) Las reparaciones a los equipos que se utilizarán en las diferentes etapas del proyecto, serán preferentemente de tipo preventivo.
- c) Los vehículos y maquinaria de combustión interna que se utilicen en la construcción se sujetarán a un mantenimiento periódico, para evitar emisiones a la atmósfera de elementos contaminantes. Las fechas de servicio para los vehículos y maquinaria se registrarán en una bitácora.
- d) En la medida de lo posible, se evitará que la maquinaria pesada transite por las carreteras; preferentemente debe ser transportada en vehículos sobre neumáticos.
- e) Deberá mantenerse húmeda la superficie de rodada, proporcionando un riego para minimizar la emisión de polvos y partículas en caso de ser necesario.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

- f) El proyecto no incluye el control de malezas o de fauna nociva dentro del cuerpo carretero, ya que esta se mantendrá libre de vegetación, sin embargo las áreas adyacentes o zona despejada de derecho de vía se estará dando mantenimiento a la vegetación a través de podas, de manera que no alcance alturas mayores a 1.5 metros.
- g) La rehabilitación y mantenimiento será anual principalmente antes de la temporada de lluvias para mantener los canales de desvío del agua de lluvia en buen estado. El arreglo consistirá primordialmente en rastrear todas aquellas partes del camino con el ripper de un tractor D-6 tipo Caterpillar y voltear el material, para que una vez pre humedecido volver a nivelar dentro del área de rodada de acuerdo a sus pendientes trazadas. En aquellas zonas que por su poca capa no permita hacerlo, se rellenarán con material de préstamo todos los hoyos, de igual forma se restablecerán las contra cunetas para el desvío de las aguas pluviales previniendo la erosión de la zona.

Abandono del sitio

El proyecto no considera una etapa de abandono, sin embargo para efectos prácticos se considera una vida útil de 20 años, mas sin embargo una vez concluida la etapa de construcción del total de las obras, se realizaran obras de restauración de suelos y reforestación, que se muestran en el anexo 5e de la MIA.

- a) Una vez concluidas las obras de preparación y construcción, se deberá efectuar un recorrido por la zona, de tal manera que se pueda identificar la presencia de desechos o cualquier otra índole que pudiese afectar el medio ambiente en su conjunto, y una vez identificados eliminarlos o retirarlos a un confinamiento expreso sobre todo para algunos materiales como el vidrio y/o elementos como botes de aceites, grasas metales y plásticos.
- b) Todos los desperdicios que se encuentren se cargarán a un camión de volteo para llevarlos a un lugar seguro ya sea para su incineración y reciclado o para su confinamiento de acuerdo a como se consideren las características de dichos materiales.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de la promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este orden de ideas, el sitio seleccionado para la realización del proyecto a ubicarse en el municipio de Canelas, estado de Durango, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos ecológicos:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.
 2. Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango publicado el 24 de noviembre de 2012 y modificado el 8 de septiembre de 2016.
- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT): promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración pública federal, a quienes está dirigido este Programa. Permite generar sinergias sustentables en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el Programa de Ordenamiento, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamientos ecológicos locales o regionales vigentes. Asimismo es importante señalar que el Programa de Ordenamiento, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no, como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del Programa de Ordenamiento es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

El sitio destinado para el desarrollo del proyecto se encuentra en la Región Ecológica: 9.19, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 93 "Cañones Duranguenses Norte", en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio Programa de Ordenamiento, existe las siguientes condiciones socio-ambientales:

Una condición Medianamente estable y un Conflicto Sectorial Muy Bajo. No presenta superficie de ANP's. Muy baja o nula degradación de los Suelos. Baja degradación de la Vegetación. Sin degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es muy baja. Longitud de Carreteras (km): Muy baja. Porcentaje de Zonas Urbanas: Sin información. Porcentaje de Cuerpos de agua: Sin información. Densidad de población (hab/km²): Muy baja. El uso de suelo es Forestal. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 26.5. Muy alta marginación social. Bajo índice medio de educación. Medio índice medio de salud. Medio hacinamiento en la vivienda. Muy bajo indicador de consolidación de la vivienda. Bajo indicador de capitalización industrial. Muy alto porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Medio porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola de carácter campesino. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera

- b) Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.- Es un documento que contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas de una región. El propósito de estos programas es lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El objetivo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

último es que, en el desarrollo de sus actividades, los diferentes sectores realicen un aprovechamiento sustentable que permita la conservación, preservación y protección de los recursos naturales de una región, es un instrumento de planeación que tiene como propósito generar y promover políticas de uso del territorio bajo los principios de desarrollo sustentable. Esto es que generen desarrollo económico, equidad social y equilibrio ambiental. Estas políticas ambientales generales deberían orientar el uso del territorio mediante la formulación de leyes, reglamentos, programas y proyectos acordes con la vocación natural del suelo, a fin de revertir los procesos de deterioro del ambiente.

De lo señalado por la promovente, así como lo identificado por esta Unidad Administrativa, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, el proyecto se encuentra dentro de la unidad Gestión Ambiental No. 126 denominada Sierra Alta con Cañones 9, con una Política de Conservación, sus usos a promover son la Conservación de la Biodiversidad, la Explotación Pecuaria de Caprinos, el Aprovechamiento Forestal Maderable y la Minería.

De acuerdo con los lineamientos de regulación ecológica de la Unidad de Gestión Ambiental aplicable al proyecto, el uso de suelo para obras civiles o infraestructura, no se encuentra expresamente prohibido, permitido o condicionado; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente mediante instrumentos de política ambiental, como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que el mismo, no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.

c) El proyecto, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, Regiones Terrestres Prioritarias y Regiones Hidrológicas Prioritarias, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así, establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas. El proyecto se encuentra en la Región Hidrológica Prioritaria No. 21 "Cuenca Alta del Río San Lorenzo - Minas de Piaxtla", el Área de Importancia para la Conservación de Aves No. 15 "San Juan de Camarones" y en la Región Terrestre Prioritaria No. 23, "San Juan de Camarones".

Considerando las características de las regiones citadas, el desarrollo de las obras y actividades del proyecto, no se contrapone con los principios básicos de la misma, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, deberán ser cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del proyecto, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

- d) Que el sitio en donde se pretende desarrollar el proyecto, de acuerdo con lo señalado por la promovente, así como lo detectado por esta Delegación Federal no tendrá incidencia sobre, algún sitio RAMSAR, o Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o Municipal.
- e) Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta Delegación Federal, identificó que el municipio Canelas no presenta población indígena que integre un colectivo o una comunidad, la cual puede verse afectada por el desarrollo del proyecto; por lo tanto, no será necesario llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

VII. Que conforme a lo manifestado por la promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del proyecto son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOMENCLATURA (CLAVE)	NOMBRE Y FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
NOM-034-SEMARNAT-1993.	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
NOM-035-SEMARNAT-1993.	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible. (DOF 10/06/15)
NOM-047-SEMARNAT-1999.	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
NOM-050-SEMARNAT-1993	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles
NOM-052-SEMARNAT-2005.	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo
NOM-060-SEMARNAT-1994	Especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal
NOM-077-SEMARNAT-1995.	Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080- SEMARNAT -1994.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación y su método de medición.

Al respecto, esta Delegación Federal determina que las normas señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del proyecto por lo que la promovente deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VIII.** Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto, para ello la promovente, delimitó el sistema ambiental para el presente proyecto en función de las microcuencas que comprende el área de estudio:

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos de las áreas del Sistema Ambiental y área del proyecto se detallan en el Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: El clima presente en la región varía de cálido subhúmedo a templado subhúmedo, de acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, (1981) y presentados en las cartas temáticas **G13-07** de INEGI escala 1: 250,000 mismos que se muestran a continuación:

Tipo	Descripción
(A)C(w2)	Semicálido, templado subhúmedo, lluvias de verano del 5 al 10.2% anual
Aw1	Cálido subhúmedo, lluvias de verano del 5 al 10.2% anual
C(w2)	Templado, subhúmedo, lluvias de verano del 5 al 10.2% anual
C(w2)x'	Templado, subhúmedo, lluvias de verano mayores al 10.2% anual
Cb'(w2)x'	Templado, semifrío con verano fresco largo, subhúmedo con lluvias de verano mayores al 10.2% anual

Geología: Según la carta G13-07 Serie II escala 1:250,000 editada por INEGI (2014), en general la geología presente a nivel del SA y predio corresponde a rocas Igneas extrusivas ácidas Ts (Igea). Estas son rocas volcánicas típicas formadas por el rápido enfriamiento de la lava y de fragmentos piroclásticos.

Suelo: En el área del proyecto se cuenta con Luvisoles tipo LVhuum+LPmosk/2R y LVsklen+CMsklen/3R. Según esta clasificación, son suelos muy fértiles por lo que son aptos para la agricultura. Son susceptibles a la erosión por contener un alto volumen de piedras y gravas, sobre todo en áreas con alto grado de pendiente y mayor contenido de arcilla. Dado que, el proyecto requiere desmonte y despalme para su construcción, la promovente estimó necesario conocer la cantidad de suelo que se perderá anualmente por la realización de la obra, así como la cantidad de obras que para mitigar la pérdida. Al respecto se aplicó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelos (USLE) adaptada para México (Martínez, M. M; 2005), siguiendo la metodología desarrollada por SAGARPA, INCA Rural y El Colegio de Postgraduados.

Una vez realizados los cálculos que el método indica, el potencial de pérdida de suelo en el sitio del proyecto corresponde a 424.42 Ton/año.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

Hidrología: De acuerdo a la clasificación mostrada en la carta de aguas superficiales y subterráneas escala 1:250,000 G13-07 (INEGI, 1995), el área de influencia ambiental está ubicada dentro del marco hidrográfico que se presenta en el cuadro siguiente:

Nivel	Clave	Nombre
Región hidrológica	10	Sinaloa
Cuenca	B	Río San Lorenzo
Subcuenca	e	Quebrada de San Juan
Microcuenca	001	Mesa de Guadalupe

Vegetación: A nivel de sistema ambiental, el tipo de vegetación es muy variado, puesto que se encuentra en una zona con diferentes tipos de clima. Dentro de los más abundantes se pueden mencionar los siguientes:

- **Bosque de Encino:** Comunidades arbóreas, subarbóreas u ocasionalmente arbustivas integradas por especies del género *Quercus*. Las especies más comunes de estas comunidades son encino laurelillo (*Quercus laurina*), encino nopis (*Q. magnoliifolia*), encino blanco (*Q. candicans*), roble (*Q. crassifolia*), encino quebracho (*Q. rugosa*), encino tesmolillo (*Q. crassipes*), encino cucharo (*Q. urbanii*), charrasquillo (*Q. microphylla*), encino colorado (*Q. castanea*), encino prieto (*Q. laeta*), laurelillo (*Q. mexicana*), *Q. glaucoides* y *Q. scytophylla*.
- **Bosque de Encino-Pino:** Se distribuye principalmente en los sistemas montañosos del país. Se desarrolla en climas templados, semifríos, semicálidos, y cálidos húmedos y subhúmedos. Estas comunidades están conformadas por encinos (*Quercus* spp.), y en menor proporción de pinos (*Pinus* spp.). Las especies más representativas en estas comunidades son encino laurelillo (*Quercus laurina*), encino nopis (*Q. magnoliifolia*), encino blanco (*Q. candicans*), roble (*Q. crassifolia*), encino quebracho (*Q. rugosa*), encino cucharo (*Q. urbanii*), charrasquillo (*Q. microphylla*), encino colorado (*Q. castanea*), encino prieto (*Q. laeta*), *Q. scytophylla*, pino chino (*Pinus leiophylla*), ocote blanco (*P. montezumae*), pino lacio (*P. pseudostrobus*), pino escobetón (*P. devoniana* (*P. michoacana*)), pino chino (*P. teocote*), ocote trompillo (*P. oocarpa*), pino ayacahuite (*P. ayacahuite*), pino (*P. pringlei*), *P. duranguensis*, *P. chihuahuana*, *P. engelmannii*, *P. lawsoni*, y *P. oaxacana*.
- **Bosque de Pino:** Se localizan en las cadenas montañosas de todo el país. Se desarrolla en climas templado y Semicálido subhúmedos con lluvias en verano. Estos bosques están dominados por diferentes especies de pino con alturas promedio de 15 a 30 m. Las especies más comunes son pino chino (*Pinus leiophylla*), pino (*P. hartwegii*), ocote blanco (*P. montezumae*), pino lacio (*P. pseudostrobus*), pino escobetón (*P. devoniana* (*P. michoacana*)), pino chino (*P. teocote*), ocote trompillo (*P. oocarpa*), pino ayacahuite (*P. ayacahuite*), pino (*P. pringlei*), *P. duranguensis*, *P. chihuahuana*, *P. engelmannii*, *P. lawsoni*, *P. oaxacana*, dentro de las 46 especies citadas para México.
- **Bosque de Pino-Encino:** Se desarrollan en climas templados, semifríos, semicálidos y cálidos húmedos y subhúmedos con lluvias en verano. Las comunidades están conformadas por diferentes especies de pino (*Pinus* spp.) y encino (*Quercus* spp.); pero con dominancia de las primeras. Son árboles perennifolios y caducifolios, la floración y fructificación es variable durante todo el año. Algunas de las especies más comunes son pino chino (*Pinus leiophylla*), pino escobetón (*P. devoniana* (*P. michoacana*)), pino chino (*P. teocote*), ocote trompillo (*P. oocarpa*),



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

pino ayacahuite (*P. ayacahuite*), pino, *P. duranguensis*, *P. chihuahuana*, *P. engelmannii*, encino laurelillo (*Quercus laurina*), encino (*Q. magnoliifolia*), encino blanco (*Q. candicans*), roble (*Q. crassifolia*), encino quebracho (*Q. rugosa*), encino cucharo (*Q. urbanii*), encino colorado (*Q. castanea*) y encino prieto (*Q. laeta*).

- **Selva Baja Caducifolia:** Son comunidades arbóreas de origen tropical que crecen en lugares con precipitación estacional y cuyos componentes vegetales pierden las hojas del 50% al 75% durante la época seca del año.
- **Pastizal inducido:** Esta comunidad dominada por gramíneas o gramínoideas aparece como consecuencia del desmonte de cualquier tipo de vegetación; también puede establecerse en áreas agrícolas abandonadas o bien como producto de áreas que se incendian con frecuencia. Los géneros *Festuca*, *Muhlenbergia*, *Stipa* y *Calamagrostis* son los más típicos de estos pastizales que, además de su interés ganadero, son aprovechados también a través de la extracción de la raíz de zacatón, materia prima para la elaboración de escobas que proporcionan las partes subterráneas de *Muhlenbergia macroura*.
- **Agricultura de temporal anual:** Se clasifica como tal al tipo de agricultura en donde el ciclo vegetativo de los cultivos que se siembran depende del agua de lluvia, por lo que su éxito depende de la precipitación y de la capacidad del suelo para retener el agua, su clasificación es independiente del tiempo que dura el cultivo en el suelo, que puede llegar a más de diez años, en el caso de los frutales, o bien son por periodos dentro de un año como los cultivos de verano. Incluye los que reciben agua invernal como el garbanzo.
- **Vegetación secundaria:** Comunidades de vegetación que surge después de un disturbio o cambio modificando la estructura y composición florística de la comunidad, dependiendo de las formas de vida y las alturas presentes, así como la composición de especies se pueden clasificar como: Vegetación secundaria arbustiva o Vegetación secundaria arbórea y el grupo de especies de mayor presencia.

Fauna: Se reportaron 44 especies de fauna silvestre, de las cuales 8 se encuentran listadas en la NOM 059 SEMARNAT 2010.

GENERO	ESPECIE	NOM-059
<i>Coragyps</i>	<i>atratus</i>	NI
<i>Accipiter</i>	<i>striatus</i>	Pr
<i>Buteo</i>	<i>albonotatus</i>	Pr
<i>Circus</i>	<i>cyaneus</i>	NI
<i>Cathartes</i>	<i>aura</i>	NI
<i>Buteo</i>	<i>jamaicensis</i>	NI
<i>Aquila</i>	<i>chrysaetos</i>	A
<i>Columba</i>	<i>fasciata</i>	NI
<i>Zenaida</i>	<i>macroura</i>	NI
<i>Zenaida</i>	<i>asiatica</i>	NI
<i>Columbina</i>	<i>inca</i>	NI
<i>Geococcyx</i>	<i>californianus</i>	NI
<i>Falco</i>	<i>peregrinus</i>	Pr
<i>Meleagris</i>	<i>gallopavo</i>	NI
<i>Corvux</i>	<i>corax</i>	NI
<i>Callipepla</i>	<i>squamata</i>	NI
<i>Cyrtonix</i>	<i>montezumae</i>	Pr

GENERO	ESPECIE	NOM-059
<i>Passer</i>	<i>domesticus</i>	NI
<i>Oriturus</i>	<i>superciliosus</i>	NI
<i>Sitta</i>	<i>pygmaea</i>	NI
<i>Trogon</i>	<i>elegans</i>	NI
<i>Tyto</i>	<i>alba</i>	NI
<i>Contopus</i>	<i>pertinax</i>	NI
<i>Bufo</i>	<i>punctatus</i>	NI
<i>Bufo</i>	<i>mexicanus</i>	NI
<i>Rana</i>	<i>r. pipiens</i>	NI
<i>Odocolleus</i>	<i>virginianus</i>	NI
<i>Mephitis</i>	<i>macroura</i>	NI
<i>Procyon</i>	<i>lotor</i>	NI
<i>Canis</i>	<i>latrans</i>	NI
<i>Didelphis</i>	<i>virginiana</i>	NI
<i>Eptesicus</i>	<i>fuscus</i>	NI
<i>Sylvilagus</i>	<i>floridanus</i>	NI
<i>Lepus</i>	<i>callotis</i>	NI



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

GENERO	ESPECIE	NOM-059
<i>Neotoma</i>	<i>mexicana</i>	NI
<i>Thomomys</i>	<i>umbrinus</i>	NI
<i>Urocyon</i>	<i>cinereoargentatus</i>	NI
<i>Choeronycteris</i>	<i>mexicana</i>	A
<i>Crotalus</i>	<i>viridis</i>	Pr

GENERO	ESPECIE	NOM-059
<i>Phrynosoma</i>	<i>cornatum</i>	NI
<i>Phrynosoma</i>	<i>ouglassi</i>	NI
<i>Crotaphytus</i>	<i>collaris</i>	A
<i>Urosaurus</i>	<i>ornatus</i>	NI
<i>Phrynosoma</i>	<i>modestum</i>	NI

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- IX. Que las fracciones V y VI del artículo, 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación de la promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, pero no transformadas totalmente, por la actividad forestal. Se destaca la susceptibilidad del terreno a los deslizamientos de tierra en función de la topografía y geología del sistema ambiental.

Los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará están relacionados con la modificación del suelo e incremento del potencial de erosión, la eliminación de la vegetación primaria y secundaria, el desplazamiento de especies y las modificaciones al paisaje, durante las etapas de preparación, construcción y abandono. Las medidas de mitigación o prevención, las, cuales esta Delegación Federal considera que son ambientalmente viables de llevarse, a cabo, toda vez que previenen controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, son las siguientes:

Impactos previstos	Medidas que se aplican
Impactos relacionados con la pérdida de cobertura vegetal durante la preparación	<ul style="list-style-type: none">Realizar el derribo de los individuos, evitando el daño a la vegetación contigua.Evitar el arrastre indiscriminado del material en las áreas sujetas a cambio de uso de suelo
Impactos relacionados con la reducción de poblaciones de fauna durante la preparación	<ul style="list-style-type: none">Prevenir la destrucción de algunos nidos y madrigueras de algunas especies que estén en época de reproducción o desarrollo inicial.Reorientación de la ruta para evitar la fragmentación del hábitat de la fauna de especies sensibles (en caso de encontrarse).
Impactos sobre el paisaje durante la construcción	<ul style="list-style-type: none">Desmantelar la infraestructura construida, cuando las instalaciones de la obra rebasen su vida útil y no exista posibilidad de renovarlas, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.
Impactos relacionados con la modificación del	<ul style="list-style-type: none">Se evitará en lo posible el arrastre indiscriminado del material vegetal a extraer.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

suelo e incremento del potencial erosivo.	<ul style="list-style-type: none">• Se acomodarán todos los desperdicios vegetales en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión hídrica.• Crear estructuras adicionales de drenaje transversal a la superficie del derecho de vía del proyecto para disminuir la concentración de agua y los problemas de erosión por arrastre de suelo.• Reutilizar el material producto de la excavación o cortes del camino en los rellenos del mismo.• Picar, mezclar y esparcir los residuos vegetales producto del desmonte ocasionado en las etapas de la construcción de la obra, en las áreas de derribo y aledañas al proyecto, con el fin de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación sin interferir con la germinación de las semillas y realizar un programa de reforestación para compensar la superficie afectada por el proyecto.• En las áreas forestales con pendientes mayores a los 15° y en aquellas que presenten problemas de erosión o un aumento del grado de erodabilidad ocasionado por el aprovechamiento forestal referido, aplicar un programa de conservación de suelos.
---	--

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del proyecto corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas. La totalidad de las medidas propuestas por la promovente, se detallan en el capítulo VI y en la sección 2.1 del capítulo VII de la MIA y se tienen por reproducidas en este párrafo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto evaluado, fue considerado el pronóstico sin proyecto, seguido del escenario con proyecto con base en indicadores de Calidad Ambiental. Las conclusiones relevantes presentadas por la promovente, son las siguientes:

- 1) Sin proyecto: Existe un grado de deterioro ambiental por la falta de conocimiento del manejo de los recursos, actualmente, se pierden grandes extensiones de vegetación para ser utilizados en cultivos ya sea para autoconsumo o para cultivos clandestinos, en estos casos una vez cosechados son abandonados sin ninguna actividad de restauración, por lo que no se recupera la vegetación al 100%, puesto que los métodos de siembra utilizados hacen que se pierdan la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

calidad del suelo, además en ocasiones, las áreas taladas se convierten en pastizales perdiendo la capacidad productiva y disminuyendo la captura de carbono proporcionada por los árboles de mayor porte.

En un futuro se espera que sin la realización del proyecto, se continúe con los largos viajes y mayores costos de transporte de minerales, así como el transporte de los pobladores de las comunidades cercanas. El ritmo de erosión y pérdida de vegetación se mantendrá como hasta ahora.

- 2) Con proyecto: En el mediano plazo se contará con una vía de comunicación que disminuirá el tiempo de transporte de minerales entre las áreas de explotación y la empresa minera, así mismo la población y el mayor acceso a los servicios de salud, educación y alimentación. Durante la realización del proyecto carretero, se impactarán los componentes de suelo, vegetación, agua y fauna de forma negativa, sin embargo, estos son de manera muy puntual y dadas las dimensiones de la obra y que se trata de un proyecto que se desarrollará en parte sobre un camino forestal abandonado, estos son mitigables en el corto plazo, además, se realizarán obras de restauración como son: acordonamientos, presas filtrantes y siembra de especies de la región. Por otra parte se generaran impactos benéficos en la sociedad, por la generación de empleos temporales durante el desarrollo del proyecto, así como durante las actividades de restauración del mismo.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto. Ésta Delegación Federal determina que en la información presentada por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental y área del proyecto en el cual pretende insertar el proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional.
- XII. Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el proyecto pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la promovente, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y Área del proyecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del proyecto, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la promotora, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la promotora dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forma parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el proyecto cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:

- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del proyecto, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el proyecto, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la promotora; así como, lo señalado en la presente resolución.
- La promotora sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la promotora está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del proyecto, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

el artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que la promovente deberá observar para la ejecución del proyecto, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XII, 28 fracción VII, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción O) inciso II, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2 fracción XXX y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, 3, 4, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre del 2012; Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el 21 de diciembre de 2008 y actualizado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el 8 de septiembre de 2016; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto Autorizarlo de Manera Condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de la vegetación forestal por la construcción del proyecto denominado "Camino San Ramón - Taspana" a ubicarse en el Municipio de Canelas, Durango, el cual se describe en el considerando V del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **2 años** para llevar a cabo simultáneamente las actividades de preparación y construcción, incluyendo las obras de restauración listadas en el programa general de trabajo (cuadro II-10 de la MIA), mas **18 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto al día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo. La vigencia del segundo plazo iniciará al concluir el primero y queda condicionada a que se haya llevado a cabo la construcción del proyecto. Los plazos podrán ser modificados a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando V y Término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo; en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO. - La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La promovente, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 ó 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base a los trámites COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 04-008, 04-006 ó 04-007, según corresponda. Para lo anterior la promovente deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, Impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del *proyecto* evaluado, así como la obligatoriedad de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

La promovente deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del **proyecto**, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la promovente señaladas en el Considerando IX del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la promovente presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** incluido en el Capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera que debe ser reestructurado para facilitar su evaluación y seguimiento. Por lo anterior, deberá actualizar dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **proyecto**.

Para cumplir con lo anterior, la promovente deberá incluir todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente:

- a. Objetivos particulares.
- b. Metas particulares.
- c. Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- d. Metodología.
- e. Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- f. Cronograma de ejecución de las obras y actividades.
- g. Indicadores de Realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- h. Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente.
- i. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- j. Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de las medidas.
- k. Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

- I. Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia *promovente* (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos

- a. **Programa de protección de suelos**, en el que se incluyan las acciones destinadas a la prevención de las diferentes formas de erosión identificadas en la MIA.
- b. **Programa de reforestación**, en el que se incluyan las acciones encaminadas a la recuperación de la cubierta vegetal.

Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, la *promovente* deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, durante los primeros cuatro años de vigencia de la presente autorización, en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a esta Delegación Federal para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del Sistema Ambiental, la *promovente* deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

2. Tramitar y obtener en su caso, la autorización correspondiente para el Uso del Suelo, otorgada por las autoridades competentes, así como la correspondiente al Cambio de Utilización de Terrenos Forestales a Infraestructura Eléctrica a otorgarse por esta Delegación Federal, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 de su Reglamento, con la finalidad de que la *promovente*, proceda a realizar las actividades de limpieza y desmonte.

3. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental aceites o combustibles en el área del proyecto, se procurará remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la Condicionante 1 de la presente resolución. De igual forma, la *promovente* deberá establecer los términos contractuales que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

4. La promovente no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.
- El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

En caso de requerir la explotación de bancos y materiales por parte de la promovente, deberá tramitar los permisos respectivos ante el gobierno del Estado.

OCTAVO.- La promovente deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el **proyecto** conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la promovente que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

DECIMOSEGUNDO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elemento abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular e información adicional, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2848/18

recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Minera La Ciénega S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, el Ing. Cesar Ortega Arriaga, en el Domicilio señalado en Colonia del Maestro, Calle Guadalupe Patoni 333-A en la ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

- c. c. p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ. - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU18M1361

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'JLCG'JECC